



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101 -2018-ANA

Lima, 14 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 006-2018-ANA-DPDRH-UPRH/GSB de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 193-2018-ANA-OAJ/LADR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, faculta a esta Jefatura a regular los mecanismos de coordinación y/o colaboración entre las Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA), para conocer los procedimientos que tramiten los administrados en las AAAs ó ALAs distintas a la de su ámbito territorial;

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos mediante el Informe del visto ha identificado los casos en los cuales resulta necesario establecer reglas para que las AAA y ALA conozcan y resuelvan procedimientos de administrados que por razones de conectividad o proximidad se encuentran más cercanos al ámbito geográfico del órgano al que pertenecen;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 193-2018-ANA-OAJ/LADR, opina que resulta viable establecer reglas para resolver procedimientos administrativos en materia de aguas por razones de conectividad o proximidad en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la atención de procedimientos, corresponde dictar medidas para regular los supuestos de tramitación de procedimientos en órganos distintos a los de su ámbito territorial de origen; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reglas para conocimiento excepcional de procedimientos administrativos

1.1 Las Administraciones Locales de Agua (ALAs) detalladas en el siguiente cuadro, instruyen y resuelven, cuando corresponda, los procedimientos instaurados en los casos siguientes:

Nº	Localización	ALA de origen	ALA asume competencia
1	Usuarios margen izquierda cuenca rio Maure	ALA Caplina Locumba	ALA Ilave
2	Usuarios sector de Rodriguez Mendoza	ALA Huallaga Central	ALA Utcubamba
3	Usuarios sector Tayabamba	ALA Pomabamba	ALA Huamachuco
4	Usuarios zona de Corongo	ALA Huaraz	ALA Santa Lacramarca Nepeña
5	Usuarios de Paruro	ALA Alto Apurimac Velille	ALA Cusco
6	Usuarios de Huancabamba	ALA Chinchipe Chamaya	ALA Alto Piura Huancabamba.
7	Usuarios de la Comisión de Usuarios La Papaya	ALA Chinchipe Chamaya	ALA Bagua Santiago

1.2 La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) que conoce y resuelve los procedimientos en materia de aguas en un determinado ámbito, será la que se encuentre más próxima a las siguientes Administraciones Locales de Agua (ALAs):

Nº	Localización	AAA de origen	AAA asume competencia
1	Usuarios margen izquierda cuenca rio Maure (ALA Caplina Locumba).	AAA Caplina Locumba	AAA Titicaca
2	Usuarios sector Rodriguez de Mendoza (ALA Huallaga Central)	AAA Huallaga	AAA Marañon
3	Usuarios de Paruro (ALA Alto Apurimac Velille)	AAA Pampas Apurimac	AAA Urubamba Vilcanota
4	Usuarios de Huancabamba – ALA Chichipe Chamaya	AAA Marañon	AAA Jequetepeque Zarumilla
5	Usuarios de las ALAs: Alto Marañon, Huari y Pomabamba.	AAA Marañon	AAA Huarmey Chicama

ARTÍCULO 2º.- Supervisión

2.1 La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos supervisa el cumplimiento de la presente resolución, para lo cual deberá reportar





mensualmente a la Secretaría General los expedientes administrativos tramitados en el marco de la presente Resolución.

- 2.2 Las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua que asumen competencia en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, deberán informar mensualmente a las ALAs y/o AAAs de origen, sobre los procedimientos resueltos en el marco de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Vigencia

La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución son tramitados, sin retrotraer etapas ni suspender plazos, por la autoridad que resulte competente hasta su conclusión. Está prohibido la devolución de expedientes administrativos

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

